

RESOLUCION A.82(IV)

APROBACION DEL CODIGO DE PRACTICAS DE SEGURIDAD
PARA MERCANCIAS A GRANEL

LA ASAMBLEA,

TOMANDO NOTA del Artículo 16(i) de la Convención de la OCMI referente a las funciones de la Asamblea,

TOMANDO TAMBIEN NOTA de los Artículos 22 y 30 de la Convención de la OCMI que establecen el procedimiento de examen y adopción de recomendaciones e informes relativos a la seguridad marítima,

TENIENDO PRESENTE la Recomendación 55 de la Conferencia Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960,

RECORDANDO la Sección IV(16) de su Resolución A.64(III) referente al transporte de mercancías a granel distintas de grano,

HABIENDO CONSIDERADO el Código de Prácticas de Seguridad para Mercancías a Granel y las recomendaciones pertinentes del Comité de Seguridad Marítima contenidas en el informe del Comité de Seguridad Marítima (MSC X/36, párrafos 42 al 47), el cual fue examinado por el Consejo en su decimocuarta sesión y transmitido luego a la Asamblea,

DECIDE aprobar el Código de Prácticas de Seguridad para Mercancías a Granel,

RUEGA al Comité de Seguridad Marítima en su próxima sesión que considere una propuesta por el Gobierno de la U.R.S.S. referente a la Sección 4 del Código y autorice al Comité de Seguridad Marítima a incorporar cualquiera enmienda necesaria,

RECOMIENDA el Código de Prácticas de Seguridad para Mercancías a Granel a los gobiernos para su adopción o como base para reglamentos nacionales,

RUEGA al Comité de Seguridad Marítima que considere, y donde sea necesario adopte, enmiendas al Código que no afecten los principios en que se funda el Código,

RUEGA al Secretario General que publique el Código de Prácticas de Seguridad para Mercancías a Granel junto con apéndices en las cuatro lenguas oficiales de la Organización para su distribución (dos ejemplares de cada una) a los Estados Miembros y a los Estados que participaron en la Conferencia Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960 y para su venta pública y que publique ediciones revisadas cuando sea necesario tras la aprobación del Comité de Seguridad Marítima.

28 de setiembre de 1965
Punto 6 del orden del día